



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 27 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Verbal de Pertenencia, en el cual se presentó solicitud de atender la sucesión procesal de que habla el artículo 68 del C.G.P. por fallecimiento del demandante Germán López González, en el mismo sentido de fijar nueva fecha para evacuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 27 del 2021

PROCESO: **VERBAL - PERTENENCIA**
RADICADO: 2017-00115

El despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

El estatuto procesal vigente en su artículo 68 estableció la sucesión procesal, como el medio por el cual fallecido alguno de los litigantes, como en el presente asunto, el trámite continuará con el cónyuge de aquel, su albacea, los herederos o el correspondiente curador, sobre los cuales como indica el inciso segundo deben comparecer para que les sea reconocida dicha calidad.

Al respecto, obra en documentales memorial mediante el cual el apoderado de la parte actora comunicó el fallecimiento del demandante Germán López González, solicitando le sea reconocida la calidad de sucesores procesales a los señores Yeisson Orlando, Diana Lisbeth y Eduar Javier López Escobar, en su calidad de hijos del actor, para tal fin allegando como corresponde, Registro Civil de Defunción, Registros Civiles de Nacimiento y poder en su favor. Al respecto, el despacho encuentra ajustada a derecho la presente solicitud por lo que resolverá reconociendo dicha calidad.

De otra parte, encuentra necesario el despacho fijar nueva fecha para evacuar la audiencia de que habla el artículo 373 del C.G.P., la cual dada la agenda del despacho y como quiera que está próximo a vencer el término de competencia establecido en el artículo 121 ídem, se procederá a realizar la prórroga de competencia de que habla el inciso quinto de la mentada norma, de tal manera evacuar la audiencia y emitir sentencia de fondo en el presente asunto.

Así las cosas el juzgado, dispone

Primero: AGREGAR para los fines legales pertinentes, el registro civil de defunción y certificado de defunción del actor GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, quien falleció el 22 de marzo de 2021.

Segundo: ANEXAR para los fines legales pertinentes, los registros civiles de nacimiento de los señores YEISSON ORLANDO, DIANA LISBETH y EDUAR JAVIER LÓPEZ ESCOBAR, quienes son descendientes del demandante.

Tercero: ADMITIR la sucesión procesal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P., y se ordena en tal sentido continuar el proceso con aquellos.

Cuarto: RECONOCER personería para jurídica para actuar al Dr. Faíber Ismael Quiroga Mejía como apoderado judicial de los señores YEISSON ORLANDO, DIANA LISBETH y EDUAR JAVIER LÓPEZ ESCOBAR, en su calidad de sucesores procesales de Germán López González, en los términos y para



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

los fines establecidos, concordante con los postulados del artículo 75 del C.G.P.

Quinto: PRORROGAR la competencia del presente proceso por el término de seis (6) meses, esto es, contados a partir de la notificación de ésta providencia, hasta el 27 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. (Inciso 5 Art. 121 C.G.P.)

Sexto: Contra ésta decisión no proceden recursos (Art. 121 inc. 6º del C.G.P.).

Séptimo: SEÑALAR el día **22 de septiembre del 2021**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para evacuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., en la que se llevará a cabo la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

*Es de informales a las partes que la presente audiencia se podrá realizar de manera **presencial o virtual** por el aplicativo **TEAMS**, por lo cual en fecha anterior a la audiencia convocada se les hará saber a las partes; en el caso de ser virtual las partes deberá disponer de los medios tecnológicos necesarios y deberán remitir sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N.º. 23

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE JULIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**BLANCA AURORA ANDRADE ROAJUEZ
MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed5fd43e12f6a065db9d137ca349650b3e72fc3b21f78e82bb4ae4c24c5e73ab

Documento generado en 08/03/2021 03:46:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9794cf6094495415eeebab6d97eee7904d7169bd96424eebac866ac5f
5d2535b**

Documento generado en 27/07/2021 10:25:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 27 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo presentado por Martha Mireya Linares en contra de José Pompilio Gallo, en el cual se presenta por parte de la apoderada de la parte demandante solicitud de terminación por pago total. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 27 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2019-00057

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho poder y escrito auténtico que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que la apoderada de la parte actora se encuentra legalmente facultada para solicitar la terminación del presente proceso en contra de la parte demandada, de acuerdo al Art. 461 del C.G.P., este Despacho Judicial, dispone **ACCEDER** a la solicitud incoada por la parte ejecutante, y en consecuencia,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ-CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de Martha Mireya Linares en contra de José Pompilio Gallo, por pago total de la obligación.
2. **DECRETAR** el levantamiento de la medidas cautelares decretadas y materializadas. En caso de encontrarse embargo de remanentes póngase a disposición de quien la solicitó.
3. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.
4. **DISPONE** el archivo definitivo de las presentes diligencias, así mismo el **DESGLOSE** del documento que sirvió como base para la ejecución, entregándosele al demandado, con previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>ESTADO N°. 23</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 28 DE JULIO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretario,</p> <p>CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL</p>

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

890057affaf9381b67f373e1f5438eb3d411a4457399b3c0304dddb5a7e927bc

Documento generado en 27/07/2021 10:25:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 27 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda Verbal de Pertinencia de Luis Eduardo Rubiano Duarte en contra de los herederos indeterminados de Epaminondas Rubiano Díaz y demás personas indeterminadas, en el cual venció el traslado a los medios exceptivos sin pronunciamiento de las partes. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 27 del 2021

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA RADICADO: 2019-00155

Continuando con el trámite procesal correspondiente como quiera que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior, este Juzgado en observancia de lo dispuesto en el Arts. 372 del C.G.P., dispone **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** para tal efecto se señala fecha y hora, el día **23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y control de legalidad, y decreto de pruebas.

*La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 *ibídem*, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 23

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE JULIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MU **MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60351aaf518e8dfdb2d35d42ae1460c461cb64601b3cb0c6fe322f1ae8aef996

Documento generado en 27/07/2021 10:25:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 27 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Liquidatorio de Sucesión en el cual se requiere continuar con el trámite procesal correspondiente. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 27 de 2021

PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA RADICADO: 2019-00174

Revisado el trámite procesal correspondiente establecido para el presente asunto conforme los lineamientos del artículo 492 del C.G.P. el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la heredera ANA AZUCENA ROJAS GONZÁLEZ, quien se encuentra debidamente notificada en el presente proceso desde el 02 de marzo de 2020, no se pronunció sobre la aceptación o repudio de la herencia en términos del artículo 492 ibídem, pese haberse hecho prórroga al termino en auto del 22 de febrero de 2021.

Segundo: De otra parte se prorroga el término concedido al heredero LIBARDO ROJAS GONZÁLEZ, en la diligencia de notificación, en tal sentido se le requiere para que en el término de 20 días, declare si acepta la herencia con o sin beneficio de inventario, conforme a la misma normativa.

Tercero: Téngase por notificados a los herederos Berle Rojas Tibaná, Zuli Rojas Tibaná, Digna Rojas Tibaná y Milton Rojas Tibaná, el pasado 29 de abril de 2021 y a Villaer Rojas González el 13 de mayo de 2021, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los cuales se les concede el término de 20 días, para que declaren si aceptan la herencia con o sin beneficio de inventario.

Cuarto: RECONOCER la calidad de cesionario a FLAMINIO PEÑA RUBIANO, por compra de derechos y acciones de los herederos ARISTIDES ROJAS GONZÁLEZ, ALEJANDRO ROJAS GONZÁLEZ, MARIA DEL CARMEN ROJAS GONZÁLEZ, ANA AZUCENA ROJAS GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA ROJAS GONZÁLEZ, HOROSMAN ROJAS GONZÁLEZ y HERMENEGILDO ROJAS GONZÁLES.

Quinto: Reconocer personería al abogado Javier Benítez Mendivelso, como apoderado de ROSALBA ROJAS GONZÁLEZ y FLAMINIO PEÑA RUBIANO.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**
ESTADO N°. 23
La providencia que antecede, se notificó por anotación
en estado fijado hoy **28 DE JULIO DEL 2021** a la hora
de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretario,
CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

04052c01a02918d7a13960347d4f955f90dd88bd8ede0d1b46673c56b7d8af50

Documento generado en 27/07/2021 10:25:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 27 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo, en el cual se allega memoriales del banco agrario de Colombia respecto a la no efectividad de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 27 del 2021

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00062**

Ante la respuesta del Banco Agrario de Colombia, en la cual informa que la sociedad aquí accionada no posee ningún vínculo comercial con dicha entidad, este juzgado dispone **INCORPORARLO** al presente proceso, para los fines legales pertinentes. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N.º. 23 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 28 DE JULIO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretario,</p> <p>CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL</p>
--

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfb85bb5fbb643db01af59f581c5be37c0faae90df11a11e48c7b0566f2b6480

Documento generado en 27/07/2021 10:25:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 27 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso verbal de pertenencia en el cual por parte del apoderado de la parte demandada se allega los registros civiles de nacimiento como medio aludidos en la contestación de la demanda y continuar con el trámite pendiente. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 27 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2020-00069

En atención a la constancia secretarial que antecede este despacho dispone:

Primero: AGREGAR al expediente, para los fines legales pertinentes, los registros civiles de nacimiento de los demandados María Antonia Duarte, Juan de la Cruz Duarte Gabriel Duarte y Gabriel Duarte, para que sean tenidos en su momento procesal oportuno.

Segundo: Encontrándose pendiente la inclusión del emplazamiento a los demandados en el Registro Nacional de personas emplazadas, por secretaría **INCLÚYASE** dicha notificación en términos del Acuerdo No. PSAA14-10118 tal como fuera ordenado en auto del 15 de diciembre de 2020, concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que aporte a este despacho junto con las fotos de la valla instalada en el predio, Documento **PDF** que indique la identificación y linderos del predio objeto de usucapión a fin de realizar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de que habla el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 23</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 28 DE JULIO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretario,</p> <p>CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL</p>

Firmado Por:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9347dcad1ff27f51f26b8ad1be1ce5630a1c718e0d3b787c7c5f9c67e78180e
Documento generado en 27/07/2021 10:24:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 27 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Liquidatorio de Sucesión, en el cual se venció el término concedido por este despacho para hacer las manifestaciones de que habla el artículo 492 del C.G.P., en el mismo sentido que se requiere realizar el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 27 del 2021

PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN
RADICADO: 2020-00089

Continuando con el trámite procesal correspondiente en el presente asunto el juzgado dispone,

PRIMERO: Ante la notificación personal realizada a la heredera MARÍA DEL CARMEN DUARTE DIARTE, quien dentro del término legal no hizo pronunciamiento alguno, **PRORROGA** el término concedido y en tal sentido la **REQUIERE** para que en el término de 20 días, declare si acepta la herencia con o sin beneficio de inventario, a tenor del Art. 492 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión por secretaría del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de que habla el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 23

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE JULIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

decffb163dc8a352d0f51e805e42b9a257bc670d32afe1f87c99f89690531b6f

Documento generado en 27/07/2021 10:24:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 27 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Verbal de Resolución de Contrato, en el cual se venció el término para subsanar la demanda, así mismo se presentó solicitud de retiro de la demanda por la apoderada. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 27 del 2021

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00035

Como quiera que la apoderada de la parte actora, no subsanara la totalidad de las falencias en los términos puestos de presente por este Despacho Judicial, dentro del término concedido, emitidas en auto que antecede, es por lo que este Juzgado, dispone **RECHAZAR** la presente demanda, a tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se ordena devolverlo junto con los anexos a la parte interesada, tal como obra en la solicitud de retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 23

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE JULIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53243a0309fca72ef328b7e75d1da8d4f2ae93fe1c1baf669cb88bf797f6f3f4

Documento generado en 27/07/2021 10:24:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 27 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda verbal de pago por consignación presentada por EDUAR EFRÉN ROMERO MENDOZA en contra de MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 27 del 2021

PROCESO: VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN

RAD: 2021-00047

Conforme a los Arts. 90 Y 375 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda verbal de pago por consignación, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente aspecto:

1°. **INDÍQUESE** en el escrito de subsanación bajo la gravedad del juramento, que el correo aportado es el perteneciente a la parte demandada y es el usado por esta para recibir notificaciones judiciales, así mismo, expresando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, como establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o de ser el caso haciendo las manifestaciones de que habla el parágrafo primero y numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

2°. **EXPRÉSESE** en los hechos de la demanda, al tratarse de una obligación pactada en instalamentos, sí se estableció junto con las cuotas alguna tasa de interés o demás cargos líquidos pendientes de pago al acreedor, lo anterior conforme al numeral 5 del artículo 1658 del C.C.

3°. **ACREDÍTESE** dentro del presente proceso la oferta de pago realizada al acreedor en lineamientos del numeral 6 del artículo 1658 del C.C.

4°. **SEÑÁLESE** en los hechos y pretensiones de la demanda de manera clara y expresa, entendiéndose que se trata de obligaciones pactadas en cuotas, sí respecto a las demás cuotas que se encuentren vencidas pretende se tramite también el presente asunto. (Nº 3 Art. 1658 C.C. concordante con N° 4 y 5 del Art. 82 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho Judicial dispone **inadmitir** la presente demanda verbal de pago por consignación, para que la parte actora, dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley en cita. Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pago por consignación, instaurada por EDUAR EFRÉN ROMERO MENDOZA, a través de apoderado judicial, contra MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane la falencia señalada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. Andrés Eduardo Sánchez Arenas, en los mismos términos y efectos del poder conferido, concordante con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**
ESTADO N° 23
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE JULIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretario,
CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd71aff418c8568f96a204d85a49ec7966195e0f80dc8ffede403e8f4e8d7c89
Documento generado en 27/07/2021 10:25:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 27 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda verbal de Perturbación a la Posesión presentada por ROSALBA PÁEZ NIETO en contra de LUZ HERMINIA RAMÍREZ PASITO. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 27 del 2021

PROCESO: VERBAL – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN RAD: 2021-00050

Conforme a los Arts. 90 y 375 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda verbal de perturbación a la posesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente aspecto:

1°. INDÍQUESE de manera plena en el escrito de subsanación bajo la gravedad del juramento, el lugar de dirección física y electrónica de la parte demandada en términos del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P concordante con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o haga las manifestaciones a que haya lugar en términos del parágrafo ídem.

2°. ARRÍMESE certificación catastral vigente del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-20757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ubaté, al tenor del numeral 3° del Art. 26 íbidem como medio para determinar la cuantía en el presente asunto.

3°. APÓRTESE los medios probatorios enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, esto es, contrato de arrendamiento, registros fotográficos y demás pertinentes como establece el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.

4°. MODIFÍQUESE el libelo demandatorio en el sentido de indicar como corresponde los requisitos de formales de que habla el artículo 82 del C.G.P., específicamente los fundamentos jurídicos en que basa su solicitud.

5°. INDÍQUESE, ESTÍMESE y DISCRIMÍNESE de manera detallada y razonable el valor del juramento estimatorio, respecto a la indemnización pretendida, causada desde la perturbación realizada por la parte demandada, al ser este un requisito formal de la demanda (Art. 206 del C.G.P.)

6°. PRUÉBESE en el libelo de la demanda haber agotado el requisito de procedibilidad, indicando de manera clara y expresa el resultado del mismo en los hechos de la demanda y anexando las documentales que así lo certifiquen, lo anterior en términos del artículo 621 del C.G.P.

7°. ACREDÍTESE la personería jurídica concedida para actuar como abogado en el presente asunto, en tal sentido, arrímese al expediente poder con los requisitos del artículo 75 del C.G.P concordante con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, este Despacho Judicial dispone **inadmitir** la presente demanda verbal de perturbación a la posesión, para que la parte actora, dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley en cita. Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA,



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de perturbación a la posesión, instaurada por ROSALBA PÁEZ NIETO, a través de apoderado judicial, contra LUZ HERMINIA RAMÍREZ PASITO, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane la falencia señalada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 23

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE JULIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

4bebf496813f516907159825b0868f327b9c76f5e3abefa4af651c870c9c727a

Documento generado en 27/07/2021 10:25:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 27 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda Verbal de menor cuantía por la acción de Enriquecimiento sin justa causa y subsidiaria de Responsabilidad Civil Contractual presentada por Luis Alirio Panche Briceño y Drigelio Panche Briceño en contra de Bernarda Forero Rubiano y Luis Bernardo Forero Rojas. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 27 del 2021

PROCESO: VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
RAD: 2021-00054

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 368 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, **ADMITE** la presente demanda y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, instaurada a través de apoderado judicial por: LUIS ALIRIO PANCHE BRICEÑO y DRIGELIO PANCHE BRICEÑO contra BERNARDA FORERO RUBIANO y LUIS BERNARDO FORERO ROJAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 368 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de menor cuantía.

TERCERO: ORDENAR la notificación a los demandados BERNARDA FORERO RUBIANO y LUIS BERNARDO FORERO ROJAS, sobre el objeto del presente proceso de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P. cocrdante con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, entregandose copia de la demanda y sus anexos junto con la copia del presente auto.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que presente contestación de la demanda y junto con sus correspondientes medios exceptivos, conforme el artículo 369 del C.G.P..

QUINTO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 8° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que los correos aportados son los pertenecientes a la parte demandada y son los usados por estos para recibir notificaciones judiciales, para lo cual se concede el término de cinco (05) días.

SÉPTIMO: Previo al decreto de la **medida cautelar** solicitada, se requiere a la parte actora para que allegue póliza judicial, la cual deberá amparar un valor equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en las presentes diligencias al Dr. David Ricardo Baracaldo Vélez, en los términos y efectos del poder conferido, según lineamientos del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

SECRETARIA

ESTADO N°. 23

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE JULIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f848e9889a07e3606940538c07d222de843f039faf2aa95dc5a7da49d3b8ffe

Documento generado en 27/07/2021 10:25:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 27 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda Liquidatoria de Sucesión presentada por Gloria Rubiano Duarte, Hernando Rubiano Duarte y Roberto Rubiano Duarte en respecto de los causantes Epaminondas Rubiano Díaz y María de los Ángeles Duarte de Rubiano. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 27 del 2021

PROCESO: VERBAL – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

RAD: 2021-00055

Conforme a los Arts. 90 y 488 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda Liquidatoria de Sucesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente aspecto:

1°. ARRÍMESE certificación catastral vigente de los bienes relictos identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-89268 y 172-89359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ubaté, al tenor del numeral 5° del Art. 26 ibídem como medio para determinar la cuantía en el presente asunto.

Así las cosas, este Despacho Judicial dispone **inadmitir** la presente demanda Liquidatoria de Sucesión, para que la parte actora, dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley en cita. Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Liquidatoria de Sucesión, instaurada por GLORIA RUBIANO DUARTE, HERNANDO RUBIANO DUARTE y ROBERTO RUBIANO DUARTE, a través de apoderado judicial, respecto de los causantes EPAMINONDAS RUBIANO DÍAZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE DE RUBIANO, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane la falencia señalada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 23

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE JULIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2de9fc6b278d6888ba7a140d32cb5c970644cfdd72f3c21454974dbc7cd52d93

Documento generado en 27/07/2021 10:25:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>